

ORD.: N° 040

ANT.: ORD. DGOP N°1049/18

MAT.: Remite respuesta Fiscalía

ADJ.: ORD. Fiscalía N°162/19

Santiago, 16 ENE 2019

DE: **MARIANA CONCHA MATHIESEN**
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

A: **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

En relación, a Ordinario DGOP N°1049 del 21 de noviembre de 2018, enviado a Fiscalía, remito respuesta enviada, adjuntando Ordinario Fiscalía N°162 del 11 de enero de 2019, para uso y fines pertinentes.

Sin otro particular, saluda atentamente,


MARIANA CONCHA MATHIESEN
Directora General de Obras Públicas

LRS / PCS

DISTRIBUCIÓN

- Directores Nacionales de Vialidad, Obras Hidráulicas, Arquitectura, Obras Portuarias, Aeropuertos, Planeamiento y Contabilidad y Finanzas.
- Encargados de liquidación de contratos de las direcciones de Vialidad, Obras Hidráulicas, Arquitectura, Obras Portuarias, Aeropuertos y Planeamiento.
- Oficina De Partes DGOP.

Proceso N°: 12696196/



Int. FISCAL

ORD.: N° 162 /
REF.: Presentación sobre Liquidación de contratos y/o solución de saldos en el MOP, un trabajo colaborativo
ANT.: Su Ord. N° 1049 de 21 de Noviembre de 2018.
MAT.: Informa lo que indica.
INCL.: Antecedentes.

SANTIAGO, 11 ENE 2019

A: DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS
DE: FISCAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Mediante ordinario del antecedente, se ha solicitado a la Fiscalía un pronunciamiento respecto a distintos temas relacionados con las liquidaciones de los contratos de obras públicas, expuestos en reunión de 15 de Noviembre de 2018.

En relación a lo anterior, procederé a evacuar en el orden planteado en su oficio y sólo en lo que incumbe a esta Fiscalía, las observaciones a los distintos temas que sobre las liquidaciones de contratos se han señalado en dicho oficio.

Punto N° 1. Resoluciones tramitadas con toma de razón sin saldo entre las partes, en las cuales consta lo siguiente: "Las partes declaran no tener saldos pendientes ni cargos que formular, pero que la DC y F considera en sus registros saldos pendientes"

En relación a este primer punto y entendiendo que se refiere a aquellas liquidaciones tramitadas donde no existen saldos adeudados entre las partes, y que sólo existen registros contables, la modificación de su estado debe ser resuelta por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP.

Punto N° 2. Contrato con causas judiciales. *Existe un número importante de contratos que se encuentran con causa judicial donde el origen de la medida precautoria es ajena al servicio.*

En relación a este punto, los juicios entre el contratista y terceros, donde las medidas precautorias o embargos afectan a los créditos de la empresa contratista, sin especificar un contrato determinado, debiendo ejecutarse el requerimiento judicial sobre cualquier valor que actualmente o en el futuro le corresponda percibir al contratista. La determinación sobre qué contrato o sobre qué saldos adeudados al contratista deben hacerse efectivo los embargos y las medidas precautorias decretadas corresponde a la DC y F, debiendo siempre imputarse los primeros fondos disponibles del contratista.

En resumen, deberá procederse de la siguiente forma:

- a) Si la liquidación del contrato arroja saldos a favor del contratista y existe una orden de embargo con instrucciones del tribunal de ser depositados, se retendrá y consignará ese monto en la cuenta corriente del tribunal. Si solo se ha decretado la retención judicial, la Fiscalía deberá presentar un requerimiento al tribunal para que informe el destino de dichos fondos. En ambos casos el destino de los saldos a favor del contratista, no afectarán el curso de la liquidación del contrato.
- b) Si al momento de la liquidación del contrato, no quedaran saldos pendientes en favor del contratista, ésta seguirá su curso hasta concluirse, pero las órdenes de embargos y medidas precautorias decretadas genéricamente por el tribunal sobre los saldos pendientes del contratista, permanecerán vigentes hasta que existan pagos o nuevos saldos a favor del contratista donde pueda hacerse efectiva esta orden judicial.

En todo caso, debe tenerse presente que todas las órdenes de embargo y medidas precautorias decretadas y notificadas al MOP, permanecerán vigentes hasta que el Tribunal ordene la suspensión o alzamiento de ella, o en su defecto, se cumpla con efectuar la consignación de los montos en ellas señaladas, debiendo en este caso informarse al tribunal.

Punto N° 3. Intervención del CDE. *Una vez que los contratos han pasado al CDE, el servicio no tiene como seguirlos quedan en las manos de la Fiscalía pero estas no informan el estado de tramitación.*

Sobre el particular cabe señalar que cuando existan liquidaciones con cargo o saldos por cobrar a los contratistas, debe solicitarse a la Fiscalía del MOP que inicie las gestiones de cobro judicial a través del CDE. No basta sólo con que la resolución de liquidación exprese en uno de sus puntos la frase "REMITASE la resolución al Consejo de Defensa del estado conjuntamente con las liquidaciones que se aprueban en el punto N° 1, para el cobro judicial de la suma que adeuda la empresa contratista ascendiente a (...)". El CDE sólo actúa requerimiento expreso de parte, y conforme al Art. 10 letra e) corresponde a la Fiscalía del MOP, proporcionar los antecedentes y colaborar con el CDE en los juicios relacionados con el Ministerio o la Dirección General de Obras Públicas.

Para los casos en que la Fiscalía haya remitido los antecedentes al CDE, será ésta la que informará a los servicios cuatrimestralmente el estado del cobro judicial, así como solicitará a los servicios todos los documentos que el CDE requiera para proseguir con su acción de cobro.

Punto 5. CGR Solicita boletas de garantía vigentes en contratos de data antigua (contratos con recepción definitiva o término de obras hace años y contratistas no dispuestos a renovar boletas o el contratista no existe).

Respecto a este punto se analizará la forma de resolver este tema con la Contraloría General de la República.

Punto 7. Quiebra. *Existen contratistas declarados en quiebra, cuando no lo están o aún no se formalizan ésta.*

La liquidación forzosa de una empresa contratista se entiende que afecta a las partes y terceros, incluido el MOP, desde que es publicada la sentencia en el *Boletín Concursal* de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Saluda atentamente a usted.


MRM/GMC/BCS

Distribución:

Destinatario

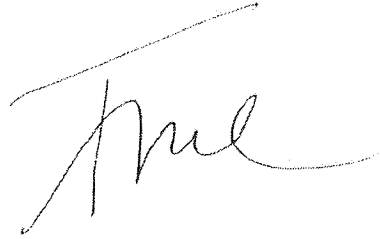
División Legal Fiscalía

UADIF

Oficina de Partes

Archivo Fiscalía.

Proceso N° 12679865



FRANCISCA MORANDÉ ERRÁZURIZ
Fiscal Nacional
Ministerio de Obras Públicas